





3680

Jesús Nazareno, 12 8 JUN 2022

## VISTO:

El Informe Nº 061-2022-MDJN-SGSM/IDB, de fecha 21/06/2022, de la Sub Gerencia de Servicios Municipales, solicitando la acreditación de Inspector Municipal de Transporte, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno; actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 18º de la Ley General de Transporte Nº 27181 de las competencias de las Municipalidades Distritales ejercen en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dispone en su artículo 89° que la fiscalización del servicio de transporte está orientada a proteger la vida, salud y seguridad de las personas, proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio, sancionar los incumplimientos e infracciones. La fiscalización dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas y medidas preventivas detalladas en el Reglamento. Así mismo, el Artículo 94 establece que los incumplimientos y las infracciones al Reglamento de Transporte, se sustentan en documentos como el acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control;

Que, el artículo 3º numeral 3.40 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define al Inspector de Transporte como la persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, de fecha 02 de diciembre del 2010, establece que la Municipalidad Distrital es competente de la jurisdicción donde se presta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 234-2012-2012-MDJN/A, de fecha 30 de mayo del 2012, se creó el cuerpo de inspectores de transporte de la Municipalidad distrital de Jesús Nazareno, para realizar acciones de control y fiscalización, del servicio de transporte de vehículos menores, para la imposición de actas de control por infracción al régimen general de aplicación de infracciones y sanciones administrativas (RAISA) del servicio de transporte;

Que, en cumplimiento con el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, la Municipalidad distrital de Jesús Nazareno, cumplió con promulgar la Ordenanza Municipal Nº 227-2011-MDJN/A, que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en el distrito de Jesús Nazareno y el Cuadro de Infracciones y Sanciones;

Que, el artículo 4, numeral 4.4 de la Ordenanza Municipal Nº 227-2011-MDJN/A, define al Inspector de Transporte Municipal; Persona acreditada como tal por la autoridad competente, mediante acto resolutivo, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas y disposiciones previstas en la presente ordenanza.











Jesús Nazareno, 12 8 JUN 2022

Que, el Inspector Municipal de Transporte es la persona natural designada por la Municipalidad, debidamente calificada y capacitada en normas de tránsito, transporte y seguridad vial, y realiza las acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas de servicio de transporte terrestre. Sus funciones están enmarcadas dentro de la normatividad vigente;

Que, mediante el Informe Nº 061-2022-MDJN-SGSM/IDB, de fecha 21/06/2022, el Sub Gerente de Servicios Municipales, solicita la acreditación del Inspector Municipal de Transporte Anderson Adderly De La Cruz Curi, en mérito al Informe N° 0077-2022-MDJN-SGSM-DT/MAV del Responsable (e) de la División de Transportes;

Que, es conveniente acreditar a los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, con la finalidad de dar cumplimiento a las Ordenanzas Municipales vigentes y demás disposiciones legales relativas a tránsito y transporte terrestre; debiendo designarse un número de registro para cada Inspector;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20º de la ley orgánica de municipalidades;

## SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACREDITAR, como INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE de la Municipalidad distrital de Jesús Nazareno, a la persona que a continuación se indica:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MODALIDAD	DNI	N° DE REGISTRO
01	ANDERSON ADDERLY DE LA CRUZ CURI	CAS	46977623	46977623-DT

Artículo Segundo.- El Inspector de Transporte acreditado por la presente Resolución está facultado, para cumplir la función de control y fiscalización del servicio de transporte de vehículos menores, para la imposición de actas de control por infracción al régimen general de aplicación de infracciones y sanciones administrativas (RAISA) del servicio de transporte y demás disposiciones legales relativas a tránsito y transporte terrestre.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Inspector Municipal de Transporte designado, a la Sub Gerencia de Servicios Municipales y a la División de Transportes.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE, el presente acto resolutivo en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



